

Criterios para liquidar pretensiones no cuantificadas o indeterminadas

La Secretaría General determinará los derechos de las pretensiones no cuantificadas o indeterminadas, conforme los criterios aprobados por el Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje, siguientes:

1. Se aplicará un porcentaje del monto del contrato, de la siguiente manera:

Monto contrato	Porcentaje
Hasta S/ 7 000 000.00	3%
Desde S/ 7 000 001.00	2%

2. Tal porcentaje se multiplicará por el número de pretensiones no cuantificadas o indeterminadas, cuyo resultado se ingresa a la calculadora.
3. Tratándose de resolución de contrato, se podrá tener en cuenta, de manera referencial el monto total del contrato.
4. Tratándose de ampliaciones de plazo o mayores gastos, no cuantificados, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. el monto contractual
 - ii. el plazo de ejecución del contrato
 - iii. el número de días solicitados.
5. Cuando se pueda determinar el quantum de una pretensión, por su contenido económico la liquidación se hará considerando ese valor.
6. En los casos de pretensiones principales y subordinadas, se liquidará sólo la pretensión principal.

Cuando la cuantía de las subordinadas sea mayor que las de las principales, se liquidará las subordinadas.
7. En los casos de pretensiones principales y accesorias, se liquidarán ambas pretensiones.
8. En el caso de pretensiones mixtas (determinadas e indeterminadas), se sumará a la cuantía determinada el monto que resulte de aplicar el porcentaje del contrato que corresponda multiplicado por el número de pretensiones indeterminadas.